



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 587-08

BUENOS AIRES, 20 MAR 2012

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación, mediante apoderado, de la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. de fecha 18 de noviembre de 2008 ante este Organismo, solicitando que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) intime a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) a efectuar la devolución total de las sumas facturadas y abonadas en exceso como consecuencia de un error en el coeficiente de edificación, en orden al inmueble sito en la Avenida Callao 316 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el reclamante entiende que la devolución oportunamente efectuada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) por esa causa, que solamente consideraba los montos pertinentes desde la fecha de su reclamo ante la concesionaria, efectuada el 15 de agosto de 2007, y desde allí en adelante, no resultaba acorde con la normativa vigente.

Que en la misma fecha, y por otra nota, el apoderado de la citada firma, también solicitó de este Ente Regulador similar trámite en cuanto al error que así apreciaba con relación al cálculo para el cobro de la facturación en lo que hace a la superficie cubierta del inmueble sito en la calle Salta 1449 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el reclamante entiende que la devolución oportunamente efectuada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) por esa causa, que solamente consideraba los montos pertinentes desde la fecha de su reclamo ante la concesionaria, efectuada el 21 de septiembre de 2007, y desde allí en adelante, no resultaba acorde con la normativa vigente.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 587-08

///2

Que en orden al primer reclamo, es decir sobre la devolución peticionada en forma retroactiva de las sumas que la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. consideraba indebidamente percibidas por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) como consecuencia de un error de la concesionaria al consignar un coeficiente de edificación mayor al realmente existente, y ello desde la fecha del reclamo en adelante, corresponde tener presente que la devolución oportunamente efectuada por la prestadora resultó hecha en forma, de acuerdo a la normativa vigente visto lo establecido en el artículo 39º del Anexo E del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley Nº 26.221 (B.O. 2/3/07).

Que en efecto, el citado artículo 39º dispone, en lo pertinente y con relación al coeficiente "E" que: *"...Cualquier reclamo o cuestionamiento que pudiera existir respecto del valor de tal coeficiente, tanto de la Concesionaria como por parte de los Usuarios sólo será admisible desde la fecha del reclamo y hacia el futuro y en ningún caso podrá alcanzar facturaciones anteriores a la fecha del reclamo"*.

Que en tal sentido, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Organismo oportunamente dictaminó que la devolución sobre la cuestión del coeficiente de edificación efectuada por la concesionaria resultaba conforme la normativa vigente y que ello debía así hacerse saber a la firma reclamante.

Que posteriormente, con fecha 8 de junio de 2010, el autorizado del apoderado de J. ROGER BALET E HIJOS S.A. tomó vista de los obrados, inclusive retirando copia del dictamen mencionado, con lo cual quedó notificado de lo señalado, no volviendo luego a efectuar presentación alguna con relación a tal cuestión, con lo cual el tema que hace al coeficiente de edificación quedó resuelto.

Que en orden al segundo de los reclamos y a los efectos de la continuidad administrativa de las actuaciones, mediante Nota ERAS Nº 6161 del 3 de junio de 2010, debidamente recibida por el apoderado en esa fecha, se notificó lo expuesto por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) a través de su



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 587-08

///3

Nota N° 115825/10 respecto a que el usuario reclamante debía presentar la documentación pertinente necesaria, que se identificaba como la referente a la aprobada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que reflejase la superficie del inmueble y sus modificaciones en el tiempo; no habiéndose recibido respuesta.

Que con posterioridad, con fecha 8 de junio de 2010, el autorizado del apoderado de la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. tomó vista de las actuaciones y retiró copia de la citada Nota AySA N° 115825/10 y de los informes elaborados a su respecto por la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y por la GERENCIA DE ECONOMÍA; siendo ésta la última actuación efectuada por el reclamante en los actuados.

Que de este modo, ante la falta de respuesta a la Nota ERAS N° 6161/10, dado el tiempo transcurrido y en orden a la continuidad del trámite; con fecha 2 de febrero de 2011 se remitió al apoderado de la mencionada firma la Nota ERAS N° 7137 por la cual se le requirió la presentación de la citada documentación correcta y aprobada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, además, visto el tiempo transcurrido de más de SESENTA (60) días desde la paralización del trámite por causa imputable al presentante, la intimación para efectuar la debida presentación referida en el considerando precedente se efectuó por el plazo de TREINTA (30) días, en los términos del artículo 1º, inciso e), punto 9, de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, esto es, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y el posterior archivo del expediente.

Que ante el silencio del reclamante y la persistencia de la referida inactividad, se remitió al apoderado de la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. una nueva notificación, la Nota ERAS N° 8147 de fecha 31 de octubre de 2011, por la cual se reiteraron los términos de las citadas Notas ERAS N° 6161/10 y N° 7137/11, adjuntándose copia de las mismas y requiriéndose nuevamente se proceda a



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 587-08

///4

presentar la documentación correcta y aprobada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que refleje la superficie del inmueble sito en la calle Salta 1449 de la Ciudad de Buenos Aires (cuenta de servicios 7383) y sus modificaciones en el tiempo en orden a la continuidad del presente trámite.

Que, en tal sentido y en orden al tiempo transcurrido desde la paralización del trámite de marras, a través de dicha Nota ERAS N° 8147/11 se hacía saber otra vez al apoderado de la firma que en el plazo de TREINTA (30) días debía efectuar la presentación de mención; ello en los términos del mencionado artículo 1°, inciso e), punto 9, de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y el posterior archivo del expediente.

Que conforme las constancias obrantes en el presente expediente y para mejor proveer, además, por Notas ERAS N° 8148/11, N° 8149/11 y N° 8150/11 se remitió copia de la citada Nota ERAS N° 8147/11 a la dirección del inmueble en cuestión (Salta N° 1449 de esta Ciudad de Buenos Aires), a otra dirección de la firma (Salta N° 1467, P.B., Ciudad de Buenos Aires) y al domicilio legal de la firma (Av. Callao N° 420, piso 1°, departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires), respectivamente.

Que corresponde relevar que la Nota ERAS N° 8148/11 fue recibida el 10 de noviembre de 2011, la Nota ERAS N° 8149/11 fue recibida el día 7 de noviembre de 2011, y, por su parte, las Notas ERAS N° 8147/11 y N° 8150/11 fueron devueltas sin notificar, informando el Correo Argentino como motivos que el domicilio era desconocido y que se mudó, respectivamente.

Que en consecuencia, atento el tiempo transcurrido y no habiéndose producido presentación alguna por parte del interesado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

Que las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 587-08

///5

tomado la intervención pertinente.

Que la señora Directora Dra. Mariana García Torres deja constancia que suscribe la presente con sustento en el párrafo tercero del artículo 6º del Anexo de la Resolución ERAS N° 7/10 (B.O. 9/4/10).

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3º del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07); el artículo 42, inciso n), y el artículo 48, incisos k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221; y el artículo 1º, inciso e), punto 9), de la Ley N° 19549.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad administrativa del trámite iniciado el 18 de noviembre de 2008 por parte del apoderado de la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. en orden a la incorrecta facturación efectuada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) correspondiente al inmueble sito en la calle Salta 1449 de la Ciudad de Buenos Aires, por error en el cálculo de la superficie cubierta y que dieran origen al Expediente N° 587-08 del registro de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en los términos del artículo 1º, inc. e), punto 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al apoderado del interesado en su domicilio constituido, a la firma J. ROGER BALET E HIJOS S.A. en la dirección del inmueble en cuestión (Salta N° 1449 de esta Ciudad de Buenos Aires) y a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA). Tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE ECONOMÍA y DE ASUNTOS



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 587-08

///6

JURÍDICOS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 9

**Firmas:**            **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**  
                          **Dra. Mariana García Torres - Directora.**

Aprobada por Acta de Directorio Nº 3/12

**Firma:**            **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**